



TITULO PRIMERO

DESTINACION, FINES, CARACTERISTICAS, DOMICILIO Y DURACION

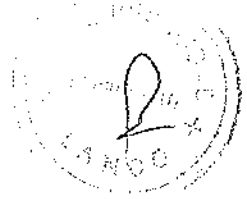
ART. 12: Constituyese una Organización Comunitaria funcional, sin fines de lucro de duración indefinida denominada " Club de Amigos de la Tercera Edad ", regida por la Ley Nº 19.418, en la Comuna de Lanco, con domicilio en de la Localidad de Lanco, Décima Región de Los Lagos.

Art. 22: Son fines objetivos y atribuciones del " CLUB DE AMIGOS DE LA TERCERA EDAD " (en adelante " CLUB ").

- a) Constituirse en una agrupación humana o una forma de sociabilidad de la cual sus miembros se sientan parte y en la que tengan un papel que cumplir, sintiéndose útiles y valorados por los demás.
- b) Establecer una red de relaciones interpersonales entre los integrantes.
- c) Crear una instancia de intercambio de ayuda y expresión de solidaridad entre los miembros del CLUB.
- d) Fomentar un envejecer más sano y productivo.
- e) Contribuir a ayudar a los adultos mayores a reconocer sus habilidades y recursos individuales y colectivos.
- f) Brindar una fuente de actividades que ocupen el tiempo de sus integrantes.
- g) Ofrecer apoyo expresivo.
- h) Buscar mecanismos adecuados que potencien al grupo devolviendo al adulto mayor la confianza en sus capacidades.
- i) Contribuir a devolver identidad social perdida con el retiro del trabajo.
- j) Establecer vínculos con otras instituciones y organizaciones de la comunidad, tanto local como nacional.

CARACTERISTICAS DEL CLUB :

- a) Ser una agrupación en la que los miembros estén efectivamente integrados de la que se sientan partícipes y donde se produzca un contacto humano, íntimo y personal de afecto y comprensión.
- b) Ser una agrupación donde los socios se sientan solidarios intercambien ayuda, conversen sus problemas y se den ideas sobre cómo solucionarlos mejor.



- c) Ser una fuente de actividades, capaz de ocupar agradablemente su tiempo y un medio para relacionarse con otras organizaciones de la comunidad.

ART. 39: Para todos los efectos legales se fija como domicilio del CLUB :
LA COMUNA DE LANCO

ART. 40: Su duración será indefinida a contar de la fecha de la autorización legal de su existencia.

TITULO SEGUNDO
DE LOS INTEGRANTES DEL " CLUB "

ART. 59: Serán integrantes del CLUB toda persona, hombre o mujer que participe de las actividades del CLUB.

ART. 69: La condición de miembro del CLUB se adquiere por la inscripción en el registro respectivo. Esta inscripción podrá realizarse durante el proceso de organización o después de aprobar estos estatutos.

ART. 79: Son requisitos para integrar el CLUB:

- a) Ser mayor de 15 años de edad.
- b) Asistencia al 80 % de las reuniones anuales programadas, lo cual lo califica como socio activo.
- c) Socios pasivos serán aquellos que se comprometen con un aporte mensual en dinero, que ayudará con algunos gastos mínimos del CLUB

ART. 89: El CLUB, mantendrá un registro de socios activos, pasivos, padrinos e Instituciones benefactoras.

ART. 99: Los socios activos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir al 80 % de las reuniones programadas anualmente (12 en total).
- b) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se les encomienden.
- c) Acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio, acordados en conformidad a la Ley, a estos Estatutos y sus reglamentos internos.
- d) Cumplir las disposiciones legales y las de los presentes Estatutos.

ART. 109: Los socios activos del CLUB tienen los siguientes derechos:

- a) Elegir y poder ser elegidos en los cargos directivos del CLUB.
- b) Participar con derecho a voz y voto en las asambleas generales
- c) Presentar cualquier iniciativa, Proyecto o proposición de estudio al Directorio o a las consideraciones de la asamblea general.

Si esta iniciativa es patrocinada por el 10 % de los afiliados, a lo menos el directorio debe someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.

- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la Organización y de registros de afiliados.
- e) Tener derecho a los convenios que la organización suscribiere con Instituciones u otras organizaciones.

ART. 119: Son causales de exclusión de sus integrantes:

- a) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a y b del artículo 99.

- 
- b) Efectuar propaganda proselitista con fines políticos y/o religiosos con ocasión de actividades oficiales del CLUB.
 - c) Arrogarle la representación de la organización, que no posea.
 - d) Usar indebidamente los bienes de la organización, afirmando falsedad respecto a sus actividades o de la conducción de ella respecto a su directorio.



TITULO TERCERO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ART. Nº 12: La asamblea general, es la máxima autoridad de la organización. Existirán asambleas ordinarias y extraordinarias.

ART. Nº 13: La asamblea general ordinaria se efectuará una vez al mes y en ellas se tratarán asuntos relacionados con los intereses y logros de los objetivos planteados en el programa de trabajo.

ART. Nº 14: Una vez al año se efectuará la evaluación del Plan de Trabajo, (mes de marzo). En esta misma asamblea el directorio dará cuenta de la administración correspondiente al año anterior.

ART. Nº 15: Las Asambleas Extraordinarias se verificarán cuando lo requieran las necesidades de la organización y en ella sólo podrán tratarse las materias señaladas en la convocatoria. Las Citaciones a esta Asamblea las hará el Presidente a iniciativa del Directorio o a pedido de por lo menos el 25 % de los socios activos y con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su realización. En toda citación se indicará el tipo de asamblea, los fines, la fecha y el lugar donde se realizará.

ART. Nº 16: En las asambleas extraordinarias, deberán tratarse las siguientes materias :

- a) Reforma de los Estatutos.
- b) Adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización.
- c) Determinación de cuotas extraordinarias.
- d) Exclusión o reintegro de uno o más afiliados, cuya determinación se hará en votación secreta como asimismo, la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra d del Art. 35.
- e) Elección del primer Directorio Definitivo.
- f) Disolución de la Organización.
- g) Incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma.
- h) Aprobación del Plan Anual de Actividades.

ART. Nº 17: Los acuerdos de las asambleas serán obligatorios para los socios presentes y ausentes. Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá el voto por poder.

ART. Nº 18: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas se dejará constancia en el libro de Actas que es llevado por el Secretario (a) del CLUB.



Cada Acta debe contener:

- a) Día hora y lugar de la asamblea.
- b) Nombre de quien la preside y los nombres de los directivos asistentes.
- c) Número de asistentes.
- d) Materias tratadas
- e) Extracto de las deliberaciones
- f) Acuerdos adoptados
- g) Hora de término de la reunión.

ART. N2 19 : El Acta aprobada será firmada por el Presidente y Secretario.



TITULO CUARTO DEL DIRECTORIO

ART. Nº 20 : El CLUB DE AMIGOS DE LA TERCERA EDAD ", será dirigido y administrado por un Directorio, en conformidad a la Ley 19.418 y a los presentes estatutos.

ART. Nº 21 : El Directorio se compone de 5 miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta a informada por un periodo de dos años, en una asamblea general ordinaria pudiendo ser reelegidos.

ART. Nº 22 : En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones mientras dure la imposibilidad, o los reemplazarán cuando por fallecimiento inhabilidad sobreviviente, irresponsabilidad u otra causa legal no pudieren continuar en el cargo.

ART. Nº 23 : Para ser elegido director del CLUB debe cumplirse con los siguientes requisitos :

- a) Tener 18 años de edad.
- b) Tener un año de afiliación como mínimo al momento de la elección.
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por mínimo de tres años en el país.
- d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.
- e) No ser miembro de la Comisión Electoral de la Organización.

ART. Nº 24 : Podrán ser candidatos al Directorio, todos los socios que reúnan los requisitos y se inscriban 10 días antes de a la fecha de la elección, ante la Comisión Electoral de la Organización.

ART. Nº 25 : El Directorio se renovará íntegramente con una anticipación de a los menos 7 días antes de la fecha de expiración de su mandato.

ART. Nº 26 : Resultarán electos como directores quienes en una misma votación obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual. Los cargos de Secretario y Tesorero serán elegidos por los propios miembros del Directorio.

ART. Nº 27 : En caso de empate durante la elección, prevalecerá la antigüedad en la Organización Comunitaria y si este subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.



ART. Nº 28 : En estas elecciones cada afiliado tendrá derecho a un voto.

ART. Nº 29 : De las deliberaciones y acuerdos se debe dejar constancia en el Libro de Actas. Las Actas deberán contener las menciones mínimas señaladas en el Artículo 18 y serán firmadas por todos los Directores que concurrieron a la reunión.

El Director que desee salvar su responsabilidad por no estar de acuerdo, deberá exigir se deje constancia de su opinión en acta.

Si algún Director no pudiere o se negare a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella.

ART. Nº 30 : Se aplicará también a los Directores los artículos 9, 10 y 11. Las medidas serán calificadas por el resto del Directorio, con la ratificación de la Asamblea General, o por éste directamente.

Los acuerdos que se adopten a lo dispuesto en este artículo, requerirá el voto afirmativo de a lo menos 2 tercios de los miembros de la organización. El afectado tendrá derecho a ser escuchado.

ART. Nº 31 : El Directorio tendrá a su cargo la administración de los bienes que conforman el patrimonio del CLUB, siendo los socios, dirigentes responsables, solidarios del desempeño de la mencionada administración.

ART. Nº 32 : Son atribuciones y deberes del Directorio :

- a) Dirigir el CLUB y velar porque se cumplan sus fines.
- b) Administrar los bienes sociales y disponer de sus recursos.
- c) Citar a Asambleas Generales en el tiempo y en la forma que señalen estos Estatutos.
- d) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios y someterlos a consideración de la Asamblea General.
- e) Cumplir con los acuerdos de la Asamblea.
- f) Rendir cuenta en la primera Asamblea General Ordinaria de cada año de la marcha administrativa y financiera del CLUB, sometida dicha cuenta a la consideración de la Asamblea.
- g) Crear las comisiones que estime conveniente para el mejor logro de sus fines.

ART. Nº 33 : Como administrador de los bienes del CLUB DE AMIGOS DE LA TERCERA EDAD, el Directorio está facultado para realizar, sin necesidad de autorización de la Asamblea, los siguientes actos:

- Abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en Bancos, Financieras y Otras Instituciones de Crédito y girar sobre ellas.
- Endosar y cobrar cheques.
- Retirar talonarios de cheques.
- Girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y hacer protesto de letras de cambio o cheques, pagarés y demás documentos mercantiles.
- Estipular, en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes.



- Anular, rescindir, resolver y revocar los contratos que celebre
- Exigir rendiciones de cuentas.
- Aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario y concurrir a los actos de participación de las mismas.
- Pedir y aceptar estimación de perjuicios.
- Recibir correspondencia, giros y encomiendas postales.
- Cobrar y percibir cuánto se adeudare al CLUB por cualquier razón o título.
- Conferir mandatos.
- Firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos
- Someter asuntos a juicio a la decisión de Jueces Arbitros, nombrarlos y darles facultades de arbitradores.
- Nombrar sindicatos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios.

Para la realización de otros actos o contratos será menester un acuerdo de la Asamblea General que los autorice.

ART. Nº 34 : Acordado por el directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo anterior, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo, conjuntamente con el tesorero u otro Director, si este no pudiere concurrir, ambos deberán ceñirse fielmente a los acuerdos del Directorio o de la Asamblea General en su caso y serán solidariamente responsables ante el CLUB en caso de contravenirlos. Sin embargo no será necesario a los terceros que contraten con el CLUB, conocer los términos del acuerdo.

ART. Nº 35 : Los Directores cesarán en sus cargos:

- a) Por cumplimiento del plazo de elección como Director.
- b) Por renuncia al cargo directivo, la que debe presentarse por escrito al Directorio.
- c) Por inhabilidad sobreviniente calificada en conformidad a los Estatutos.
- d) Por censura acordada en Asamblea General extraordinaria, especialmente convocada para el efecto, por la mayoría absoluta de los miembros presentes.
- e) Por pérdida de la calidad de socio de la Organización.



TITULO QUINTO
DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

ART. Nº 36 : Son atribuciones del Presidente y deberes en el Directorio:

- a) Presidir el CLUB DE AMIGOS DE LA TERCERA EDAD.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la organización.
- c) Convocar al Directorio y a la Asamblea General cuando corresponda.
- d) Ejecutar los acuerdos del directorio.
- e) Organizar las actividades del Directorio y proponer un programa general de actividades del CLUB.
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos internos y acuerdos de la Organización.
- g) Rendir en nombre del Directorio la cuenta en la que se refiere la marcha de la Organización en forma periódica y legal.
- h) Todas las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos Estatutos y/o los reglamentos internos de la Organización.

ART. Nº 37 : Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar los Libros de Acta del Directorio y la Asamblea General y del Registro de socios.
- b) Despachar las citaciones a Asamblea General y reuniones de Directorio.
- c) Recibir y despachar la correspondencia.
- d) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomiendan.

ART. Nº 38 : Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias y otorgar recibos correspondientes.
- b) Llevar la contabilidad al día y ordenada del CLUB.
- c) Mantener al día la documentación financiera del CLUB, especialmente el archivo de las facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
- d) Elaborar estado de caja, que el Directorio debe dar a conocer a los socios.
- e) Preparar un balance anual del movimiento de los fondos.
- f) Mantener al día el inventario de los bienes de la Organización.
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomiendan.



TITULO SEXTO
DEL PATRIMONIO

ART. N° 39 : Integran el Patrimonio de la Organización CLUB DE AMIGOS DE LA TERCERA EDAD.

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea, conforme a los Estatutos.
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren.
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiriera a cualquier título
- d) La renta obtenida por la gestión de Centros Comunitarios, Talleres Artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad que posea.
- e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- f) Las subvenciones aportes o fondos fiscales o Municipales que se les otorguen.
- g) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ART. N° 40 : Las cuotas ordinarias serán fijadas en Asamblea General.

ART. N° 41 : Los fondos de la organización deberán ser depositados en el Banco del Estado más próximo al domicilio social a nombre del CLUB DE AMIGOS DE LA TERCERA EDAD . Los miembros de directorio responderán solidariamente de esta obligación. No se podrá mantener en caja, dinero en efectivo que sea superior a 2 unidades tributarias.

El acviamiento de los fondos se dará a conocer semestralmente.

ART. N° 42 : Los giros en dineros se harán por el Presidente y Tesorero conjuntamente, previa aprobación del Directorio. En el Acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objeto del gasto.

ART. N° 43 : Los cargos de Directores del CLUB y los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose cualquier tipo de remuneraciones. Además son incompatibles entre sí.

ART. N° 44 : No obstante lo establecido en el Art. anterior el directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que pudieran incurrir los Directores o socios comisionados para una determinada gestión; finalizada esta deberá rendirse cuenta circunstancial del empleo de los fondos al Directorio.

ART. Nº 45 : Además del gasto señalado en el Art. anterior el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los Directores o socios que deberán trasladarse fuera de su radio de acción cuando deban realizar una comisión encomendada por el CLUB.

El viático corresponde a gastos de traslado, alimentación y/o alojamiento en que incurran para los efectos señalados debiendo hacer entrega al Tesorero de los comprobantes de gasto en que se incurrió e informando al Directorio y a la Asamblea General de las gestiones realizadas.



T I T U L O S E P T I M O
DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ART. Nº 46 : La Asamblea General Ordinaria del mes de Marzo de cada año elegirá a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, a la cual le corresponderá revisar las cuentas e informes financieros, así como balances e inventarios, e informar de ella a la Asamblea General.

ART. Nº 47 : La Comisión Fiscalizadora de Finanzas no podrá intervenir como tal en acto alguno del CLUB. No objetar decisiones del Directorio o de la Asamblea General.

ART. Nº 48 : La Comisión Fiscalizadora se compondrá de 3 miembros elegidos directamente por los socios activos.

Durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

La Comisión Fiscalizadora, procederá a designar de entre sus miembros a un Presidente y un Secretario.

ART. Nº 49 : Regirá para los miembros de la Comisión Fiscalizadora lo dispuesto en los Art. 18 y 11 de estos Estatutos.

Si la Comisión quedara sin el número mínimo para sesionar, la Asamblea general, designará a reemplazantes independientemente del tiempo que falte para cumplir el mandato de un año.

ART. Nº 50 : La Comisión Fiscalizadora podrá requerir cundo lo estime conveniente la documentación financiera y contable que maneje el Tesorero.

ART. Nº 51 : La Comisión Fiscalizadora está obligada a poner en conocimiento de las Autoridades competentes cualquier hecho o circunstancia que a su juicio lesione los intereses económicos de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

Además tendrá acceso directo a los documentos relativos a las Finanzas.



T I T U L O O C T A V O
DE LA DISOLUCION DEL CLUB DE AMIGOS DE LA TERCERA EDAD

ART. N° 53 : El CLUB DE AMIGOS DE LA TERCERA EDAD, podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, adoptado por mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

En esta Asamblea deberá conocerse el informe del Directorio, el que deberá contar fehacientemente la existencia de obligaciones con terceros, instituciones públicas o privadas.

ART. N° 54 : El CLUB DE AMIGOS DE LA TERCERA EDAD, se disolverá:
a) Por incurrir en alguna de las causales de disolución previstas en los Estatutos.

b) Por haber disminuido sus integrantes a un porcentaje o número, en su caso, inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de 6 meses, hecho que puede ser comunicado al Secretario Municipal respectivo por cualquier afiliado a la Organización.

c) Por caducidad de la Personalidad Jurídica establecida en Art. 7 de la Ley.

ART. N° 55 : Adoptado el acuerdo de disolución, la Asamblea General determinará el destino del patrimonio de la Organización, el que sólo podrá recaer en Instituciones u Organizaciones con Personería Jurídica, sin fines de lucro, con objetivos similares al del CLUB, o que persigan el desarrollo de la Comuna.



T I T U L O N O V E N O
DE LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS

ART. Nº 56 : Estos Estatutos sólo podrán ser modificados en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocados para el efecto con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus socios. Las modificaciones regirán una vez aprobada por la Municipalidad respectiva, en los términos y plazos señalados por la Ley 19.418.-